

Señora:

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E.S.D.

Rad: 2021-151

Ref: Divorcio y Cesación de Efectos Civiles
de matrimonio católico.

Demandante: William Fernando González

Demandado: Astrid Jimena López Realpe

MARÍA XIOMARA GORDILLO LASSO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, con cédula de ciudadanía N° 1.061.761.056 de Popayán, abogada con Tarjeta Profesional N° 298936 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de la Señora **ASTRID JIMENA LÓPEZ REALPE**, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.315.284 de Popayán, por medio del presente escrito, me permito presentar incidente de NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO. Expresa mi poderdante que en diligencia de conciliación celebrada el día 6 de julio de 2021 ante la comisaria de familia de Popayán, el hoy demandante, señor WILLIAM FERNANDO GONZÁLEZ, le manifestó verbalmente que existía en su contra un proceso judicial.

SEGUNDO. Expresa mi poderdante que el demandante conoce su dirección de residencia y su número de teléfono celular, por este último medio le fue notificada la citación a la diligencia de conciliación referida en el hecho anterior. (Se anexa copia de la citación)

TERCERO. Expresa mi poderdante que no fue notificada de esta demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, de la cual solo se enteró una vez solicitó al juzgado información del proceso de la referencia y le fue remitida copia del expediente digital.

CUARTO. Manifiesta mi poderdante que la notificación que consta en el proceso no se realizó en legal forma por cuanto ella (la demandada) no

ESTUDIO JURÍDICO G&L

Email: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca

conoció de la demanda en la oportunidad señalada en el expediente, bien porque el correo no llegó a su bandeja de entrada o porque se eliminó sin aperturar; de todas formas no se ha cumplido con el deber legal que tiene la parte demandante de informar a la parte demandada.

QUINTO. Conforme al numeral 8 del artículo 133 del código general del proceso, es procedente que el Juzgado declare la NULIDAD DE LO ACTUADO desde la notificación y se conceda los términos de ley para que la demandada ejerza su derecho a la defensa, dado a que bajo la gravedad de juramento manifiesta mi poderdante que no se enteró de la providencia y/o providencias de las cuales tuvo que ser notificada por su correo electrónico por la parte demandada.

PETICIONES

1. Que se conceda la nulidad de lo actuado hasta el presente, en el proceso de la referencia, por cuanto la demandada señora ASTRID JIMENA LÓPEZ REALPE no ha sido notificada en legal forma.
2. Notificar a la señora ASTRID JIMENA LÓPEZ REALPE, por conducta concluyente.
3. Conceder el término de ley para que la demandada ejerza su derecho de defensa en debida forma y bajo el debido proceso.
4. Reconocer a la suscrita personería adjetiva para actuar en representación de la señora ASTRID JIMENA LÓPEZ REALPE, en su calidad de demandada en el proceso de la referencia.

FUNDAMENTOD DE DERECHO

Sobre este tipo de notificaciones y en consideración al artículo 8 del decreto 806 de 2020, la Corte Constitucional en sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, siendo el magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales, se ha manifestado precisando que "Artículo declarado EXEQUIBLE, salvo el inciso 3 que se declara **CONDICIONALMENTE** exequible, *'en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.'*"

- El artículo 133 del código general del proceso.

ESTUDIO JURÍDICO G&L

Email: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca

40

- El artículo 8 del decreto 806 de 2020, en especial en su inciso final el cual reza: *Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

ANEXOS

Allego al despacho los siguientes documentos:

1. Poder debidamente conferido.
2. Boletas de citación de la comisaria de Familia, notificadas al whatsapp de la señora.

NOTIFICACIONES

A la suscrita MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, al correo electrónico estudiojuridico.derechogl@gmail.com, o en mi oficina ubicada en la carrera 2 #3-88 del barrio la pamba de Popayán, número de celular: 3123027421.

A la demandada ASTRID JIMENA LÓPEZ, al correo electrónico jefejime@gmail.com, o en la carrera 7A#26BN-15 del barrio portales del norte de la ciudad de Popayán, número de celular 3122961562.

De la señora Juez, atentamente

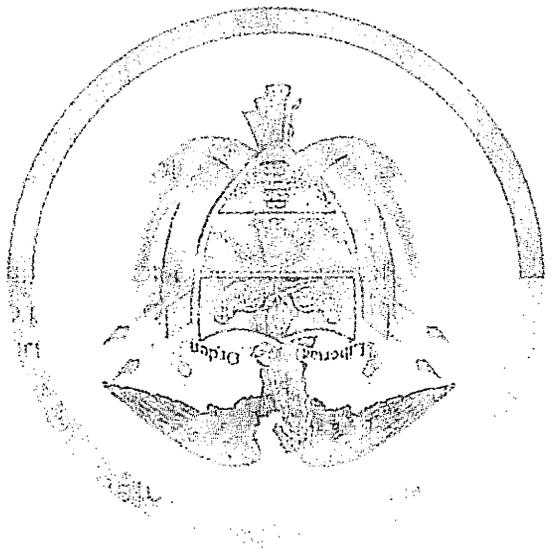


MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO
C.C. No. 1061761056 de Popayán
T.P. No. 298.936 del C.S. de la J.

ESTUDIO JURÍDICO G&L

Email: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca

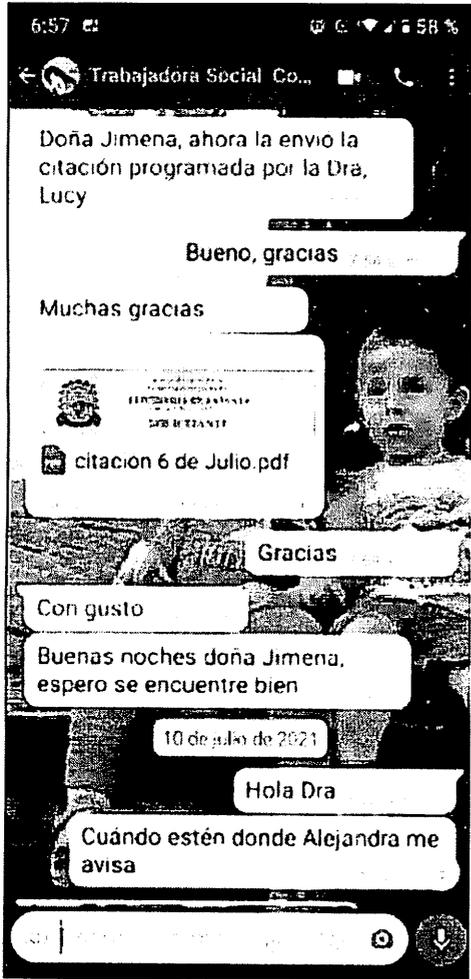


Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

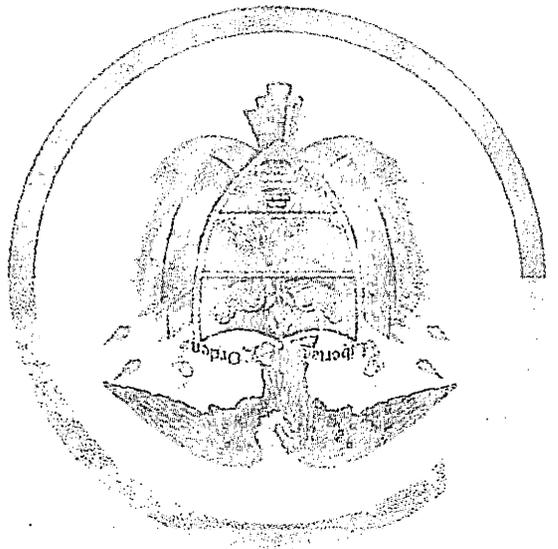
47
41



ESTUDIO JURÍDICO G&L

Email: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Señor
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Ciudad

RAD: 2021-151
REF: Poder

ASTRID JIMENA LÓPEZ REALPE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.315.284 de Popayán, demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto a Usted que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Abogada **MARIA XIOMARA GORDILLO**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.761.056 de Popayán (C), portador de la Tarjeta Profesional No. No. 298.936 del C. S. de la J., para que de contestación y me represente ante usted en el proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSOS**, presentada por el señor **WILLIAM FERNANDO GONZALEZ DAGUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.329.972 de Popayán, en mi contra.

La apoderada queda facultada según el Artículo 77 del CGP para representarme en audiencia, reconvenir, conciliar en lo que conforme a derecho sea factible, recibir, desistir, contestar, elaborar trabajo de partición, transigir, sustituir, reasumir, liquidar la sociedad conyugal, solicitar medidas previas, y en general, para adelantar todas las diligencias inherentes al cumplimiento del presente mandato.

De la Señora Juez, Atentamente,


ASTRID JIMENA LOPEZ REALPE
C.C. No. 34.315.284 de Popayán
Correo electrónico: jefejime@gmail.com

Acepto,


MARIA XIOMARA GORDILLO
C.C. No. 1061761056 de Popayán
T.P. No. 298.936 del C. S. de la J.
Correo electrónico : estudiojuridico.derechogl@gmail.com

ESTUDIO JURÍDICO G&L
Email: estudiojuridico.derechogl@gmail.com
Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN

44
43

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



4241120

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: ASTRID JIMENA LOPEZ REALPE, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34315284, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Astrid Jimena Lopez



1qmy1jydm5n
27/07/2021 09:17:03



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la Información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

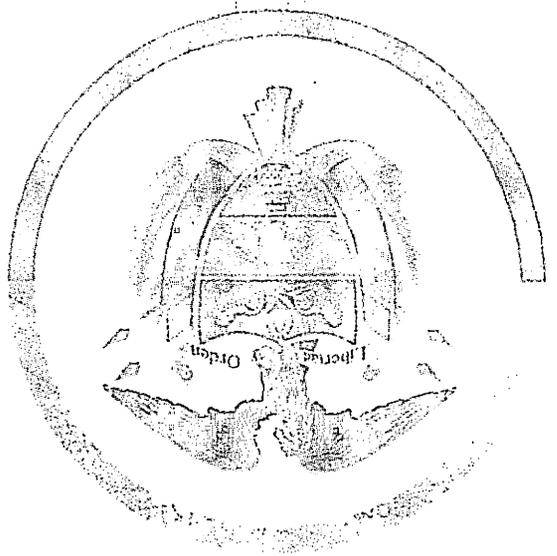
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DIEGO FABIAN DELGADO GOMEZ

Notario Segundo (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmy1jydm5n





Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia